GABRIEL GRAGERA IBÁÑEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE PATERNA DOS, JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

C E R T I F I C O: Que para cumplir el mandamiento que precede del Juzgado de Primera Instancia e Instruccion N° 5 de Paterna de fecha 22/11/2022, Procedimiento de ejecución hipotecaria **número 1008/2022**, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que ha sido presentado a las 11:06:00 del día 07/12/2022, Asiento 851 del Diario 33, y acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado en lo necesario los libros del Archivo de mi cargo y de ellos **RESULTA:**

PRIMERO. DESCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA FINCA:

La finca **28396 de PATERNA**, Código Registral Único **46045000031120**, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes: **URBANA. CATORCE. VIVIENDA** en **segunda planta** elevada del edificio situado en Paterna calle Purísima Concepción 5, según se sube por el zaguán y escalera general, y planta primera alta si se sube desde la calle Ronda Norte, desde el desnivel entre ambas calles. Es del tipo H. Señalada su **puerta** con el número **DOCE**. Distribuida interiormente. Ocupa una superficie construida de 124,18 metros cuadrados, y según cédula de 104,04 metros cuadrados, y de 142,45 metros cuadrados construidos según cédula de calificación definitiva. Linda, situándonos en la calle Ronda Norte, a donde recae mirando a la fachada de esta calle: por derecha, vivienda puerta trece, izquierda, patio de luces y propiedades de Vicente Alfonso Serra y de Provise, S.L.; y fondo, patio de luces y frente, calle Ronda Norte. Porcentaje 1,90% Referencia Catastral:9966703YJ1796N0014YT. Tiene la calificación definitiva de vivienda de protección oficial de renta limitada subvencionada en expediente V-I 326/77 de fecha 29 de octubre de 1981.

SEGUNDO. TITULARIDAD Y DERECHOS DE APROVECHAMIENTO:

El PLENO DOMINIO de la descrita finca consta actualmente inscrito, con carácter GANANCIAL, a favor de doña **AMPARO ALCOBA PARRA** y don **FRANCISCO RAMON NARANJO FACENDA**, mayores de edad, con D.N.I. 52.726.015-X y 25.379.238-A, respectivamente, quienes la adquirieron por título de Compraventa, mediante escritura otorgada en Paterna, el día cinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario de Burjasot, Don Angel Guardo Santamaría, como sustituto legal del Notario de Paterna, Don Miguel V. Castillo Nácher, protocolo causando la **inscripción 4ª**, de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y

siete, al folio 80, del libro 285 de Paterna, tomo 1351 del Archivo, cuyo asiento es el **VIGENTE**.

TERCERO. CARGAS Y GRAVÁMENES: Que la finca de que se certifica, a excepción de notas de afección fiscal, se halla **GRAVADA** con las siguientes cargas:

COMO PROCEDENTE DE LA REGISTRAL 20679 DE PATERNA:

1ª. AFECTA por razon de su procedencia con la **Servidumbre de luces y vistas**, por la que los titulares de la finca matriz, Don Vicente Alfonso Serra y Don Enrique Alfonso Serra, en favor de esta y en el presente solar -finca registral 20679, por la que dichos titulares podrán abrir toda clase de huecos para luces y vistas, sin limitacion en cuanto a su número, situación, caracteristicas y dimensiones que las que resulta del proyecto de los edificios redactado por el arquitecto competente y vigentes ordenanzas municipales, circunscribiendose esta servidumbre a una zona de predio sirviente, en la finca de colindancia de ambas fincas que quedará sin edificar a partir de la primera planta de un metro sesenta centimetros de anchura, o sea, en las lineas perpendiculares al lindero comun, por cinco metros veinticuatro centimetros de profundidad en una linea paralela a dicho lindero; y a una distancia de la linea de fachada de la calle Purisima Concepción y en su lado mas proximo de seis metros sesenta y cinco centimetros; la que supone una extensión superficial de ocho metros treinta y ocho decimetros cuadrados. Dicha servidumbre se constituyó mediante escritura publica otorgada por el notario de Valencia, el día 18 de enero de 1972 , Don Ramon Fraguas Massip, al tomo 853 del libro 167, folio 216 inscripción 1ª de fecha 11 de julio de 1972 de la finca 20679.

2ª. INSCRIPCIÓN 6ª. HIPOTECA: Hipoteca a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON Y ALICANTE BANCAJA en garantía de la devolución de un préstamo de treinta y tres mil cincuenta y cinco euros con sesenta y siete céntimos de euro de principal, un 25% del capital para costas; de hasta un máximo equivalente a dos años al tipo máximo del 6% de intereses ordinarios; de hasta un máximo equivalente de tres años al tipo máximo del 12% para cobertura, en su caso de posibles intereses de demora; igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al dos por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora. Dicha hipoteca se constituyó mediante escritura otorgada en Paterna, el día cinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete ante el notario don Angel Guardo Santa María como sustituto y para el protocolo de su compañero Don Miguel V. Castillo Nácher, protocolo 2227, causando la **inscripción 6ª** -27/10/1997-, de la finca 28396 de Paterna, al folio 80, tomo 1351, libro 285. **AMPLIADA Y MODIFICADA** POR LAS INSCRIPCIONES **7ª y 8ª. TRANSMITIDA** a favor de BANKIA S.A. por la inscripción **9ª**. INSCRITA a favor de ***CAIXABANK, S.A.*** por título de fusión de entidades crediticias, según resulta de la inscripción 10ª.

2ª. INSCRIPCIÓN 7ª. AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE HIPOTECA: AMPLIADA Y MODIFICADA la hipoteca a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON Y ALICANTE BANCAJA objeto de la inscripción **6ª**, que se amplia y modifica por la presente - en la cuantía de 42.336,78 euros-: respondiendo la

finca de este número de TRAS LA AMPLIACIÓN: en garantía de la devolución de un préstamo de setenta y cinco mil trescientos noventa y dos euros y cuarenta y cinco céntimos de euro de capital, un quince por ciento del mismo para costas; de hasta un máximo equivalente a dos años al tipo máximo del tres enteros y setenta y cinco centésimas por ciento de intereses ordinarios; de hasta un máximo equivalente de tres años al tipo máximo del nueve enteros y setenta y cinco centésimas por ciento para cobertura, en su caso de posibles intereses de demora; igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al dos por ciento del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora. Dicha ampliación y modificación de hipoteca se constituyó escritura otorgada en Paterna, el día veinticinco de marzo de dos mil cuatro ante el notario Don Ángel Guardo Santamaría, protocolo 588, causando la **inscripción 7ª** -11/5/204-, de la finca 28396 de Paterna, al folio 81, tomo 1351, libro 285. **AMPLIADA Y MODIFICADA** nuevamente por la inscripción 8ª. **TRANSMITIDA** a favor de BANKIA S.A. por la inscripción **9ª**. INSCRITA a favor de ***CAIXABANK, S.A.*** por título de fusión de entidades crediticias, según resulta de la inscripción 10ª.

3ª. INSCRIPCIÓN 8ª. AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE HIPOTECA: La Hipoteca objeto de la inscripción **6ª** constituida a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON Y ALICANTE BANCAJA, ampliada y modificada por la **7ª**, que se amplía -en la cuntía de 48.678,11 euros- y modifica por la presente: respondiendo la finca de este número TRAS LA AMPLIACIÓN de **ciento veinticuatro mil setenta euros y cincuenta y seis céntimos** de euro de principal, un **15%** del principal para costas; de hasta un máximo equivalente a **dos años** al tipo máximo del **5,20%** de intereses ordinarios; de hasta un máximo equivalente de **tres años** al tipo máximo del **11,20%** para cobertura, en su caso de posibles intereses de demora; igualmente responderá de hasta un máximo equivalente al **dos por ciento** del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora. **Por plazo que finaliza el cinco de julio de dos mil treinta y dos.** Tasada a efectos de ***subasta*** en **211.380 euros.** ***Domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos***: en **Paterna, calle Purísima Concepción, 5, 12ª.** Dicha ampliación y modificación de hipoteca se constituyó mediante escritura otorgada en Paterna, el día quince de junio de dos mil siete ante el notario Don Ángel Guardo Santamaría, protocolo 643, causando la **inscripción 8ª** -19/7/2007-, de la finca 28396 de Paterna, al folio 85, tomo 2099, libro 699. **TRANSMITIDA** a favor de BANKIA S.A. por la inscripción **9ª**.INSCRITA a favor de ***CAIXABANK, S.A.*** por título de fusión de entidades crediticias, según resulta de la inscripción 10ª.

C.S.V. : 246080129B66343C

4ª. INSCRIPCIÓN 9ª. TRANSMISIÓN DE HIPOTECA: La hipoteca a favor de CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON Y ALICANTE, Bancaja, objeto de la inscripción **6ª** ampliada y modificada por la **7ª** y por la **8ª**, ha sido transmitida a favor de BANKIA, S.A., por título de transmisión del negocio bancario, en virtud de: - Instancia privada suscrita en Madrid el cuatro de marzo de dos mil dieciseis. - Testimonio expedido por el notario de Madrid don Javier Fernández Merino el siete de Julio de dos mil once de sendas escrituras por él autorizadas el dieciséis de Mayo de dos mil once, con los números de protocolo 620 y 627, por los que Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, ha transmitido a favor del Banco Financiero y de Ahorros S.A. y éste a favor de BANKIA S.A., como adquirente del negocio bancario de la Caja de Ahorros citada, en virtud de su carácter de sucesora universal de ésta y otras, en virtud del proceso de segregación de los negocios bancarios de las Cajas integrantes del SIP a favor de Bankia S.A., previa segregación de todo ello en el marco del grupo contractual integrado por varias entidades. Motivó la inscripción 9ª -de fecha 5-04-2016.

5ª. INSCRIPCIÓN 10ª. La hipoteca constituida inicialmente a favor de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE -BANCAJA-, objeto de la inscripción 6ª, ampliada y modificada por las inscripciones 7ª y 8ª, transmitida por la inscripción 9ª, a favor de BANKIA S.A., se **transmite** por la inscripción 10ª, ahora a favor de **CAIXABANK S.A.**, mediante instancia privada suscrita en Valencia, el 6 de septiembre de 2022 por don Álvaro Tomás Martínez Yerbes, que ha causado la inscripción 10ª -de fecha 22-09-2022- de la finca registral 28.396 de Paterna, obrante al folio 85 del Tomo 2.099, Libro 699 de Paterna.

Dicha hipoteca está VIGENTE y SIN CANCELAR y a su margen se extiende con fecha de hoy la nota acreditativa de la expedición del presente CERTIFICADO.

De conformidad con el artículo 688.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, seguidamente se transcriben literalmente las inscripciones 6ª, 7ª, 8ª, 9ª Y 10ª, antes citadas:

*"**Inscripción 6ª**. **Hipoteca**. URBANA. CATORCE. Vivienda en segunda planta alta, tipo H, puerta DOCE del edificio en Paterna, calle Purísima Concepción número cinco, descrita en la inscripción 1ª y en la precedente anotación letra A. Porcentaje: 1,90%. Referencia catastral: 9966703YJ1796N0014YT. Tasada a efectos de SUBASTA en la suma del capital de que responde más el ochenta por ciento del mismo. AFECTA al pago del Impuesto y a la SERVIDUMBRE que se cita en la inscripción 1ª, SIN MAS CARGAS. Libre de arriendos. Los consortes Don Francisco-Ramón Naranjo Facenda y Doña Amparo Alcoba Parra, mayores de edad, casados bajo el régimen de gananciales, vecinos de Paterna, ----------, D.N.I. 25.379.238-A y 52.726.015-X respectivamente, titulares de esta finca por compra ganancial según la precedente inscripción 4ª, sin perjuicio de su responsabilidad personal ilimitada y solidaria, constituyen hipoteca sobre la misma, en garantía de un préstamo destinado a financiar la adquisición de la vivienda, recibido por la citada parte prestataria mediante abono en la cuenta número 02521100183502 abierta a su nombre en la propia entidad acreedora, Urbana de Paterna- Campament, de CINCO MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS de principal, y UN VEINTICINCO POR CIENTO del mismo para costas, además de hasta un máximo equivalente a DOS AÑOS*

de intereses al tipo máximo del SEIS ENTEROS POR CIENTO, y de hasta un máximo equivalente a TRES AÑOS al tipo máximo del DOCE ENTEROS POR CIENTO para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado, y hasta un máximo equivalente al DOS por CIENTO del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la acreedora conforme a la estipulación no financiera 5ª; por PLAZO que finaliza el CINCO de SEPTIEMBRE del año DOS MIL NUEVE, debiendo efectuarse la devolución del capital con sus intereses mediante el pago de CIENTO CUARENTA Y CUATRO CUOTAS mensuales, con vencimientos los días CINCO de cada mes, debiendo efectuarse el pago de la primera y última de las mismas los dias 5 de Octubre de 1.997 y 5 de Septiembre del 2.009 respectivamente, siendo la cuantía de la cuota de CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS SETENTA V DOS PESETAS hasta el vencimiento del día 5 de Septiembre de 1.998 inclusive, día en el que se producirá la primera revisión del tipo de interés; y a partir de dicha fecha, el interés será variable de conformidad con la estipulación 3ª bis, siendo el interés de demora superior en SEIS PUNTOS al ordinario vigente, conforme a la 6ª, y fijando como domicilio para requerimientos y notificaciones en Paterna, calle Purísima Concepción 5-12ª, a favor de la CAJA de AHORROS de VALENCIA, CASTELLON y ALICANTE -BANCAJA- C.I.F. G-46-002.804, domiciliada en Castellón, Caballeros 2, inscrita en su Registro Mercantil, que ACEPTA, y a cuyo favor INSCRIBO su derecho de HIPOTECA sobre esta finca. Las ESTIPULACIONES financieras 1ª a 6ª bis, y las no financieras 1ª a 8ª constan en la inscripción 6ª de la finca 32.681 al folio 13 del libro 365 de Paterna. La Caja acreedora interviene representada por Don Vicente Martínez Taroncher, mayor de edad, casado, vecino de Paterna, D.N.I. 73.721.339-X, en virtud del poder conferido a su favor mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia Don Antonio Beaus Codes, el 5 de Mayo de 1.992 -que en su parte pertinente se transcribe en la escritura presentada-. Así resulta del Registro y de la primera copia de la escritura otorgada en Paterna a cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario Don Angel Guardo Santamaría, como sustituto y para el protocolo de su compañero Don Miguel V. Castillo Nácher, presenta da a las 11 horas, del cinco de Septiembre último, asiento 845, folio 140, diario 25. Exento del Impuesto. Paterna a veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y siete. Firmado: Ilegible."

Se adjunta bajo las fotocopias numeradas 1 a 7, -en lo pertinente-, las ESTIPULACIONES financieras 1ª a 6ª bis, y las no financieras 1ª a 8ª constan en la inscripción 6ª de la finca 32.681 al folio 13 del libro 365 de Paterna, y a las que se remite la inscripción mixta 6ª de hipoteca de la finca que se certifica.

C.S.V. : 246080129B66343C

*"**Inscripción 7ª**. **Ampliación y Modificación de Hipoteca**. "**URBANA: Catorce.** VIVIENDA en segunda planta alta, tipo H, puerta doce, del edificio en Paterna, calle Purísima Concepción número cinco, descrita en la anotación letra A. Porcentaje: 1,90%. Calificada Definitivamente de Viviendas de Protección Oficial. Referencia Catastral: 9966703YJ1796N0014YT. Afecta a la SERVIDUMBRE que se cita en la inscripción primera y gravada con la hipoteca objeto de la inscripción sexta, que se **amplía y modifica** por la presente, sin más cargas. Libre de arriendos y al corriente en el pago de los gastos de comunidad. **TASADA para SUBASTA** en la cantidad de **CIENTO UN MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS.** Los cónyuges DON FRANCISCO RAMON NARANJO FACENDA y DOÑA AMPARO ALCOBA PARRA, mayores de edad, casados en régimen de gananciales, vecinos de Paterna, ------, con sus N.I.F. números 25.379.238-A y 52.726.015-X, respectivamente, son dueños de esta finca, por el título de compraventa ganancial, según resulta de la inscripción cuarta y solicitan de la Caja acreedora **"CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA"**, domiciliada en Castellón, calle Caballeros número dos, con C.I.F. G-46002804, AMPLIACIÓN y MODIFICACIÓN del préstamo hipotecario citado sobre esta finca y la Caja interviniendo representada por Don Vicente Marco Morato, mayor de edad, con N.I.F. número 73.722.351-Z, en virtud de la escritura de poder de fecha cinco de Mayo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el Notario de Valencia Don Antonio Beaus Codes, y que a juicio del Notario autorizante del presente documento son suficientes para el otorgamiento del mismo, ACEPTA, dicha **AMPLIACIÓN y MODIFICACIÓN** del citado préstamo hipotecario, el cual, a partir del día del otorgamiento de la escritura que se inscribe, quedará sujeto a las siguientes estipulaciones: **A. ESTIPULACIONES FINANCIERAS. Iª. Capital del préstamo.** La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, en lo sucesivo "Bancaja" o "la Caja" **AMPLÍA** el préstamo hipotecario objeto de la inscripción cuarta, en la cuantía de **CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS. Los esposos Don Francisco Ramón Naranjo Facenda y Doña Amparo Alcoba Parra**, reconocen deber a la Caja, en concepto de préstamo que aceptan, como deudores solidarios, la cantidad de SESENTA MIL EUROS, de los cuales: DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS Y VEINTIDOS CÉNTIMOS son el capital pendiente de devolución del préstamo que en su día concedió la Caja. Y CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS Y SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS más le han sido entregadas en la fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe como ampliación del préstamo mediante abono en la cuenta número 2077.0252.04.1101323452, abierta a nombre de la parte prestataria en la propia entidad acreedora, Urbana de Paterna Campamento. **2ª. Amortización.** La duración del presente préstamo será desde el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe hasta el día **cinco de Abril de dos mil veinticuatro.** La amortización del préstamo se realizará por el Sistema de cuota constante, comprensiva de capital e intereses, que se recalculará en cada periodo de interés sucesivo en función del capital pendiente de amortización al inicio del periodo y del tipo nominal anual, de interés que resulte aplicable; debiendo efectuarse la devolución del capital con sus intereses mediante el pago de **doscientas cuarenta cuotas mensuales**, con vencimientos los días **cinco** de cada mes; debiendo efectuarse el pago de la primera y última de las mismas los días **cinco de Mayo de dos mil cuatro y cinco de Abril de dos mil veinticuatro**, respectivamente, siendo la cuantía de la cuota de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS Y SETENTA Y TRES CENTIMOS** hasta el vencimiento del día cinco de Abril de dos mil cinco, inclusive. **3ª. Intereses ordinarios.** a) El capital del préstamo*

pendiente de devolución devengará diariamente intereses a favor de la Caja acreedora al tipo nominal anual del ***tres enteros y setenta y cinco centésimas por ciento****. Dicho tipo permanecerá vigente hasta el día* ***cinco de Abril de dos mil cinco****, en el que se producirá la primera revisión del tipo de interés. A partir de dicha fecha el tipo de interés variable se aplicará por periodos sucesivos de* ***un año****, que se denominarán periodos de interés, el tipo de interés nominal anual será el resultante de sumar el tipo de interés de referencia que es el TIPO INTERBANCARIO A UN AÑO* ***EURIBOR-*** *y el margen o diferencial de* ***1,25*** *puntos. El tipo de interés nominal anual sustitutivo será el resultante de sumar el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por el conjunto de las entidades de crédito y el margen o diferencial de 0,25 puntos.* ***5ª. Gastos a cargo del prestatario****. Serán a cargo del prestatario los gastos ocasionados por: f) Los derivados de la conservación del inmueble hipotecado, así como del seguro de daños del mismo.* ***6ª. Intereses de Demora****. En caso de demora y sin perjuicio del vencimiento anticipado previsto en la estipulación financiera 6ª bis, el retraso en el pago a su vencimiento, en todo o en parte, de una cualquiera de las amortizaciones de capital, devengará diariamente intereses de demora respecto de las cantidades impagadas al tipo resultante de incrementar en* ***seis puntos*** *porcentuales el tipo nominal anual vigente en cada momento, durante todo el tiempo que dure la situación de impago.* ***6ª bis. Resolución anticipada por la Entidad de crédito****. La Caja podrá declarar vencido anticipadamente la obligación y exigir el inmediato pago de cuanto se le adeude por capital e intereses, incluso de demora, por cualquiera de los procedimientos indicados en las siguientes estipulaciones no financieras 7ª y 8ª, a) Si la parte deudora, no abona a su vencimiento, en todo o en parte, alguna de las amortizaciones de capital o intereses. b) Si la parte hipotecante no hiciese efectivas las obligaciones de pago que en relación con cualquiera de las fincas hipotecadas, tengan preferencia legal de cobro sobre el gravamen que se constituye. d) Si apareciera algún gravamen, carga o limitación no declarados en este instrumento de rango preferente a la hipoteca, objeto de la presente inscripción; este supuesto sólo podrá ser ejercitado por la Caja dentro del año siguiente a la inscripción de la presente escritura, e) Si la parte hipotecante arrendase la finca hipotecada concurriendo cualquiera de las siguientes circunstancias: 1. Por renta anual que capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más no cubra la responsabilidad total asegurada, como señaló la Resolución de la Dirección General de los Registros y Notariado de 27 de Enero de 1.986. 2. Con prórroga forzosa. 3. Por plazo superior a cinco años. 4. Sin incluir en el contrato de arrendamiento cláusula válida de estabilización anual de las usuales en el tráfico; ello sin perjuicio de que la acreedora se reserve el derecho que le asiste a instar la purga de los*

C.S.V. : 246080129B66343C

derechos posteriores al gravamen o a la acción de devastación que autoriza el artículo 219-2° del Reglamento Hipotecario. ***B. ESTIPULACIONES NO FINANCIERAS. 2ª. Garantía Real del préstamo.*** *Sin perjuicio de la responsabilidad personal, ilimitada y solidaria de la parte deudora, quedará concretada y ampliada al final del presente asiento, la garantía hipotecaria que, directamente, como ampliación de la anterior, asegure las distintas obligaciones pecuniarias derivadas de este contrato.* ***3ª. Extensión objetiva.*** *La hipoteca se extenderá a las accesiones, mejoras e indemnizaciones comprendidas en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y, por pacto expreso, a los objetos muebles, frutos y rentas mencionados en su artículo 111, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo 112 de la misma Ley.* ***4ª. Cesión del crédito hipotecario.*** *La Caja acreedora podrá ceder este crédito, en todo o en parte a cualquier persona o entidad, sin que tenga que notificarlo a la parte deudora, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria.* ***5ª. Obligaciones del Hipotecante.*** *La parte hipotecante se obliga a tener contratado un seguro de daños que cubra, al menos, los riesgos de incendio y ruina por valor igual o superior al fijado en la subasta.* ***6ª. Administración y posesión interina.*** *Para todos los casos de reclamación judicial y, en general, cuando legalmente proceda, se concede a la entidad acreedora el derecho de pedir la administración y posesión interina de los bienes hipotecados, con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que fueren venciendo.* ***7ª. Ejercicio de acciones y presupuestos procesales.*** *1. La Caja, para reclamar lo que se le adeude podrá acudir a la acción personal contra la parte deudora o a la acción real hipotecaria por cualquier de los procedimientos admitidos en Derecho. La acción hipotecaria podrá ejercitarse directamente contra los bienes hipotecados sujetando su ejercicio a lo dispuesto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades que se establecen en su Capitulo V. A tales efectos, la parte deudora e hipotecante, fija como* ***DOMICILIO*** *para la práctica de requerimientos y notificaciones* ***en Paterna, calle Purísima Concepción, número 5, 12ª*** *y como precio para su primera* ***SUBASTA, se tasa la finca en la cantidad de CIENTO UN MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS. 8ª. Venta extra judicial de la finca hipotecada.*** *Para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada se pacta también que podrá procederse a la venta extrajudicial del bien o bienes hipotecados conforme a lo dispuesto en el artículo 1.858 del Código Civil. En cuanto al precio de subasta y domicilio para notificaciones me remito a lo expuesto en la estipulación anterior. La parte hipotecante designa a la Caja acreedora como mandataria suya para representarle en la venta de la finca, sin perjuicio de que las partes puedan obtener cuantas copias soliciten incluso parciales del actual documento la parte deudora e hipotecante consiente en que las que solicite la caja sí ésta lo pidiere se libren con valor ejecutivo; y tal y como se previene en la estipulación no financiera 2ª,* ***los consortes Don FRANCISCO RAMON NARANJO FACENDA y DOÑA AMPARO ALCOBA PARRA AMPLÍAN*** *la HIPOTECA ya constituida a favor de la Caja sobre la finca de este número, quedando ésta a partir del día del otorgamiento de la escritura que se inscribe respondiendo* ***por SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS Y CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS*** *de capital y un* ***QUINCE POR CIENTO*** *del mismo para costas, además, de hasta un máximo equivalente a* ***DOS AÑOS*** *de intereses al tipo máximo del* ***TRES ENTEROS Y SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO*** *y de hasta un máximo equivalente* ***a TRES AÑOS*** *al tipo máximo del* ***NUEVE ENTEROS Y SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO*** *para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora,*

C.S.V. : 246080129B66343C

calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado; igualmente la finca responderá de hasta un máximo equivalente al ***DOS POR CIENTO*** *del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la acreedora de conformidad con la estipulación no financiera 5ª de la escritura que se inscribe. En su virtud, INSCRIBO a favor de la* ***"CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE -BANCAJA-*** *la* ***AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN*** *sobre el derecho real de hipoteca constituido sobre ésta finca en los términos relacionados, y por tanto, con inscripción expresa del pacto de vencimiento anticipado por impago de cuotas. Así resulta del Registro y de la primera copia de la escritura otorgada en Paterna el veinticinco de marzo de dos mil cuatro, ante su Notario Don Ángel Guardo Santamaría presentada a la 13,53 horas del mismo día, según el asiento 628 del Diario 57. Exento del pago del Impuesto y archivada la carta de pago. Paterna, a once de mayo de dos mil cuatro. Firmado: Ilegible."*

"Inscripción 8ª. Ampliación y Modificación de Hipoteca. *URBANA. CATORCE. VIVIENDA en segunda planta elevada del edificio situado en Paterna calle Purísima Concepción 5, señalada su puerta con el número DOCE, descrita en la inscripción 1ª. Porcentaje: 1,90%. Referencia Catastral: 9966703YJ1796N0014YT. Tiene la calificación definitiva de vivienda de protección oficial de renta limitada subvencionada. CARGAS: AFECTA a la servidumbre que se cita en la inscripción 1ª y GRAVADA con la hipoteca objeto de la inscripción 6ª, ampliada y modificada por la inscripción 7ª, que nuevamente se amplía y modifica por la presente. Libre de arriendos. Los cónyuges doña AMPARO ALCOBA PARRA y don FRANCISCO-RAMON NARANJO FACENDA, mayores de edad, casados en régimen de gananciales, vecinos de Paterna, con domicilio en --------, con N.I.F. 52726015X y con N.I.F. 25379238A respectivamente, son dueños de esta finca por título de compraventa según resulta de la inscripción 4ª; y dichos propietarios y la acreedora, Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante -Bancaja-, con C.I.F. G-46002804, domiciliada en Castellón, calle Caballeros número dos, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón al tomo 532, libro 99 de la Sección General, hoja número CS-2749, folio 1, inscripción 1ª; representada por Don Alfredo Llop Valero, mayor de edad, con N.I.F. Número 73.762.211S, en uso del poder que le fue conferido ante el Notario de Valencia don José Luis Pavia Sanz el diez de marzo de dos mil cuatro, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Castellón, suficientemente reseñado, llevan a cabo la AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN de hipoteca en los siguientes términos: A) AMPLIACIÓN DEL CAPITAL. CLASE, CUANTIA y DURACION: La Caja amplía el préstamo concedido en la cuantía de CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y ONCE CÉNTIMOS, entregado mediante abono en cuenta a la citada propietaria. La cantidd adeudada habrá de devolverse en el plazo que finaliza el cinco de julio*

C.S.V. : 246080129B66343C

de dos mil treinta y dos. INTERESES: Hasta el cinco de Julio de dos mil ocho, el capital del préstamo pendiente de devolución devengará intereses al tipo del cinco enteros y veinte céntimos por ciento anual -5,20%-; después, en cada sucesivo periodo anual, el interés aplicable será el que resulte de incrementar en 1,10 puntos el índice de Referencia que será EURIBOR; o en su defecto, el que resulte de incrementar en 0''25 puntos el "Tipo medio de los prestamos hipotecarios a mas de tres años para la adquisición de vivienda libre concedido por el Conjunto de Entidades de crédito". INTERESES DE DEMORA: Al tipo que resulte de incrementar en seis puntos el tipo de interés ordinario vigente en el momento de producirse la mora. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO: El pago del capital y de los intereses tendrá lugar mediante trescientas cuotas mensuales, por importe de seiscientos ocho euros y veintitrés céntimos de euro cada una de ellas, calculadas al tipo inicialmente previsto; y habrán de satisfacerse, desde el cinco de agosto de dos mil siete hasta la fecha indicada en que finaliza el plazo. Los pagos del préstamo se realizarán a través de la cuenta abierta en la entidad prestamista que designe la deudora. B) RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA. OBJETO DE LA GARANTIA: La finca de este número responde tras la ampliación por: CIENTO VEINTICUATRO MIL SETENTA EUROS Y CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO de principal; de un quince enteros por ciento del principal para costas; de hasta un máximo equivalente a dos años de intereses ordinarios al tipo máximo del 5,20% anual; de hasta un máximo de tres años al tipo máximo de 11,20% anual para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca; Igualmente la finca responderá de hasta un máximo equivalente al dos enteros por ciento del principal para gastos, impuestos y tributos devengados sobre lo hipotecado, satisfechos por la acreedora. EXTENSION DE LA HIPOTECA: La hipoteca se extiende a cuanto, mediante pacto expreso, permiten los artículos 109 a 112 de la Ley hipotecaria, y el 215 de su Reglamento. PROCEDIMIENTOS: La Caja acreedora para reclamar lo que se le adeude mediante cualquiera de los procedimientos admitidos en Derecho, y concretamente a través del especial contra los bienes hipotecados que regula la Ley de Enjuiciamiento Civil, pactandose expresamente que podrá pedir la administración y posesión interina de la finca hipotecada. También podrá utilizar la venta extrajudicial que regula el nuevo artículo 129 de la Ley hipotecaria, para el que la parte deudora designa como mandatario en orden a la venta de la finca a la entidad acreedora. En caso de ejecución la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja. Para notificaciones y requerimientos de toda clase, la parte deudora señala como domicilio: en Paterna, calle Purísima Concepción, 5, 12ª. Se valora la finca a efectos de subasta en doscientos once mil trescientos ochenta euros. CESION DEL CRÉDITO Y SUBROGACION EN LA HIPOTECA: A falta de pacto expreso, la cesión del crédito hipotecario se regirá en su caso, por lo que establece el artículo 149 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes. Igualmente, a falta de pacto expreso, la efectiva subrogación por parte del adquirente de la finca, no solo en las responsabilidades derivadas de la hipoteca, sino tambien en la obligación personal garantizada, requerirá el consentimiento expreso o tácito del acreedor. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO: En virtud de pacto expreso y no obstante el régimen de amortización establecido, la entidad acreedora podrá dar por vencido el crédito y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital e intereses, en alguno de los siguientes casos: 1) Falta de pago por el deudor de alguna de las cuotas de intereses o de capital, conforme al artículo 693

C.S.V. : 246080129B66343C

de la Ley de Enjuiciamiento Civil. 2) Falta de pago por el deudor de los tributos, gastos de comunidad, y demás obligaciones con preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. 3) Si la finca hipotecada estuviese gravada con carga de rango registral prioritario a la hipoteca, no declarada en el documento que se inscribe. 4) Si la finca hipotecada fuese arrendada por plazo superior a 5 años, o con prorroga forzosa, o sin claúsula de estabilización, o por renta anual que, capitalizada al interés legal del dinero incrementado en un cincuenta por ciento, no cubra la responsabilidad asegurada. En su virtud, INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE -BANCAJA-, la ampliación y modificación de hipoteca en los términos expuestos. Resulta del Registro y de la primera copia de la escritura otorgada ante el Notario de Paterna don Ángel Guardo Santamaría el quince de junio de dos mil siete, presentada a las dieciséis horas del día quince de junio de dos mil siete, Asiento 1176 del Diario 74. Pagado el Impuesto y archivada carta de pago. Paterna, diecinueve de julio de dos mil siete. Firmado: Ilegible."

*"**Inscripción 9ª**. **Transmisión de Hipoteca**. CRUF: 46045000031120. URBANA. CATORCE. VIVIENDA en segunda planta elevada del edificio situado en Paterna calle Purísima Concepción 5, descrita en la inscripción 1ª. Cargas: Gravada con la hipoteca objeto de la inscripción 6ª ampliada y modificada por la 7ª y por la 8ª, que se transmite por la presente. Mediante escrituras públicas autorizadas por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, el dieciséis de mayo de dos mil once, con los números de protocolo 620 y 627, CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, ha transmitido a favor del Banco Financiero y de Ahorros, S.A. y éste a favor de BANKIA S.A., como adquirente del negocio bancario de la CAJA DE AHORROS citada, en virtud de su carácter de sucesora universal de ésta y otras, en virtud del proceso de segregación de los negocios bancarios de las Cajas integrantes del SIP a favor de Bankia, S.A., previa segregación todo ello en el marco del grupo contractual integrado por Caja Madrid, Bancaja, Caja Insular de Canarias, Caja de Ávila, Caixa Laietana, Caja Segovia y Caja Rioja, debidamente inscritas en el Registro Mercantil de Valencia y Madrid, inscripciones 21ª y 156ª de sus correspondientes Hojas. Testimonio de dichas escrituras, expedidas por el citado Notario de Madrid don Javier Fernández Merino, de fecha siete de julio de dos mil once, se acompañan; y mediante instancia privada suscrita el cuatro de marzo de dos mil dieciseis, por don don Juan Francisco Gonzalez Rey, con D.N.I. 51357528T y doña Maria Luz Pasamontes de Barrio con DNI 30464226J, en nombre y representación de la citada entidad en uso del poder que les fue conferido en escrituras otorgadas ante el notario de Madrid Don Antonio Perez-Coca Crespo el 21 de diciembre de 2015, y ante el mismo notario Sr. Perez-Coca Crespo el el 4 de septiembre de 2012 respectivamente,*

C.S.V. : 246080129B66343C

inscritas en el Registro Mercantil de Valencia, cuya firma ha sido legitimada por el notario de Madrid Don Luis A. Garay Cuadros el cuatro de marzo de dos mil dieciseis, y cuyas escrituras de apoderamiento ha sido exhibida ante el mismo y juzga suficiente, por lo que aquélla solicita el cambio de titularidad de la hipoteca objeto de la inscripción 6ª ampliada y modificada por la 7ª y 8ª a favor de la entidad BANKIA S.A., domiciliada en la calle Pintor Sorolla, número ocho de Valencia y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al Folio 104 del Tomo 9341, Hoja número V-17.274, Inscripción 1ª y con C.I.F. A-14010342. En su virtud, INSCRIBO a favor de la entidad BANKIA S.A. el derecho de hipoteca constituido en la inscripción sexta ampliada y modificada por la septima y por la octava, por transmisión del negocio bancario. Así resulta del Registro y de la citada instancia que en unión del testimonio de las escrituras arriba relacionadas, ha sido presentada a las trece horas y veintiseis minutos del día catorce de marzo de dos mil dieciséis, Asiento 216 del Diario 18. Paterna, cinco de abril de dos mil dieciséis. Firmado: Ilegible."

*"**Inscripción 10ª**. **Fusión de entidades crediticias**. **URBANA. CATORCE.** VIVIENDA en segunda planta elevada del edificio situado en Paterna calle Purísima Concepción 5, descrita en la inscripción 1ª. **GRAVADA** con la hipoteca objeto de la inscripción 6ª, ampliada por las inscripciones 7ª y 8ª, transmitida por la inscripción 9ª, **que se transmite nuevamente por la presente inscripción** a favor de **CAIXABANK, S.A.** Los esposos Don Francisco-Ramón Naranjo Facenda y Doña Amparo Alcoba Parra, son titulares del pleno dominio de esta finca, con carácter ganancial, por el título de compraventa, según la inscripción 4ª. Mediante instancia privada suscrita en Valencia, el seis de septiembre de dos mil veintidós por don Álvaro-Tomás Martínez Yerbes, mayor de edad, con D.N.I. número 52.739.618-C, con firma legitimada por el Notario de Terrassa Don Esteban Cuyás Henche, el nueve de septiembre de dos mil veintidós, solicita la inscripción de la citada hipoteca, que grava la finca de este número, a favor de **CAIXABANK S.A.**, con domicilio social en Valencia, calle Pintor Sorolla números dos-cuatro y con C.I.F A-08666319. Solicitud que se formula en virtud de escritura de fusión por absorción autorizada por el Notario de Valencia don Alfonso Maldonado Rubio, de fecha veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno, número 2.929 de Protocolo, por la que se otorgó escritura de fusión por absorción de "BANKIA, S.A.", -sociedad absorbida- y "CAIXABANK, S.A.", -sociedad absorbente- con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque por sucesión universal de todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones a "CAIXABANK, S.A.". Dicha escritura consta inscrita en fecha veintiséis de Marzo de dos mil veintiuno en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 10.804, libro 8.083, folio 121, Sección 8ª, hoja V-178.351, inscripción 504ª, en cuanto a la sociedad absorbente; y en el mismo Registro Mercantil de Valencia, el mismo día, al tomo 10.602, libro 7.883, folio 219, Sección 8ª, hoja V-17.274, inscripción 911ª, en cuanto a la sociedad absorbida. En dicha escritura de fusión "CAIXABANK, S.A." ha asumido los apoderamientos otorgados por "BANKIA, S.A.", tal y como resulta del Testimonio notarial expedido por el citado Notario de Terrassa, Don don Esteban Cuyás Henche en igual fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós. Por lo que, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Antonio Pérez-Coca Crespo, el 31 de Mayo de 2019, número 2.695 de protocolo, BANKIA, S.A., otorgó poderes a favor de la mercantil "SERVIHABITAT SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.U.", debidamente inscrita en*

el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 37153, folio 143 y hoja M-663089, provista de con CIF B-66082629. En ejercicio de las facultades conferidas por "SERVIHABITAT SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.U.", quien otorgó a su vez poderes a favor del citado Sr. Esteban Cuyás Henche, en escritura de fecha 5 de julio de 2019, por el Notario de Madrid, don Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número 3.650 de protocolo. Dicha escritura de poder se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-663089, inscripción 77ª, por lo que el Notario que legitima la firma de la indicada instancia, considera suficientes las facultades representativas acreditadas. En su virtud, ***INSCRIBO*** *a favor de la entidad* ***CAIXABANK S.A.****, su derecho de hipoteca de la inscripción 6ª, ampliada y modificada por las inscripciones 7ª y 8ª, transmitida por la 9ª, por título de fusión de entidades crediticias. Así resulta del Registro y de la citada instancia privada con firma legitimada notarialmente, el seis de septiembre de dos mil veintidós, que ha sido presentada a las diez horas y treinta y nueve minutos del día quince de septiembre de dos mil veintidós, según el Asiento* ***1.768*** *del Diario* ***32****. Aportado y archivado justificante de presentación sin cuota a ingresar, no sujeto. Paterna. Firmado digitalmente por GABRIEL GRAGERA IBÁÑEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE PATERNA 2, el veintidós de septiembre del año dos mil veintidós (2460800684B49587)."*

Revisada en su integridad las inscripciones, transcritas literalmente, a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, y disposiciones concordantes.

CUARTO. DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

Comunicaciones: De conformidad con lo prevenido en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hace constar que, **no** existiendo titulares de derechos posteriores al que motiva ésta certificación, **no procede la expedición de comunicación** alguna.

Todo lo dicho se halla conforme con los asientos que se han relacionado a los que me remito, sin que exista presentado en el Libro Diario documento alguno que a la finca objeto de esta certificación se refiera y se halle pendiente de despacho.

Y para que conste extiendo y firmo la presente certificación en Paterna en la fecha que seguidamente consta junto al Código Seguro de Verificación del presente certificado.

C.S.V. : 246080129B66343C

La presente certificación se expide en formato tradicional toda vez que no está implementado el desarrollo informático que permita su expedición telemática con contenido estructurado así como las comunicaciones a que se refieren los artículos 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante, para dar cumplimento a la información continuada, caso de presentarse cualquier documentación sobre la finca, la notificación se realizará por cualesquiera de los cauces actualmente operativos de manera que la información llegue de manera inmediata al Juzgado.

OBSERVACIÓN: Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día de la fecha antes de la apertura del Libro Diario.

ADVERTENCIAS: A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: -De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. -Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. -El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, hoy Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. -La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. -De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. -En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro (Registro de la Propiedad de Paterna-2, avenida Pérez Galdós 1, 46980 Paterna, Valencia). Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia

Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Queda prohibida la incorporación de los datos objeto de la presente a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998). Y de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el titular/solicitante por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los extremos que se indican por anexo a la presente.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por GABRIEL GRAGERA IBÁÑEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE PATERNA 2 a día trece de diciembre del dos mil veintidós.



(*) C.S.V. : 246080129B66343C

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 246080129B66343C

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 32.681
	6ª Hipoteca	[redacted] **ESTIPULACIONES: A.- ESTIPULACIONES FINANCIERAS.- 1ª.- Capital del préstamo.-** La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, en lo sucesivo Bancaja o La Caja, concede a [redacted] que acepta,como deudor, un préstamo de [redacted] destinado a la compra de vivienda.- La parte prestataria reconoce deber la total cantidad prestada, que le ha sido entregada mediante abono en la cuenta número [redacted], abierta a su nombre en la própia entidad acreedora,Sucursal de Valencia, Urbana La [redacted] **2ª.-Amortización.-**La duración del presente préstamo será desde el día [redacted].-La amortizacion del prestamo se realizará por el sistema de cuota constante, comprensiva de capital e intereses, que se recalculará en cada periodo de interés sucesivo en funcion del capital pendiente de amortización al inicio del periodo y del tipo nominal anual de interés que resulte aplicable; debiendo efectuarse la devolución del capital con sus intereses mediante el pago de ciento ochenta cuatas mensuales, con vencimiento los dia doce de cada mes de cada año ;debiendo efectuarse el pago de la primera y la última de las mismas los dias [redacted] respectivamente;siendo la cuantia de la cuota de [redacted] hasta el vencimiento del dia [redacted], inclusive.- Para el ejercicio de la facultad de reembolso anticipado del préstamo se establecen las siguientes condiciones: -La parte prestataria podrá ejercitar la facultad de reembolso anticipado del capital del préstamo, total o parcial, en cualquier momento. El reembolso anticipado deberá comprender, además del capital, los intereses devengados hasta ese momento que estén pendientes de pago. -En los casos de reembolso anticipado, total o parcial, la parte deudora vendrá obligada a satisfacer, además una comisión por cancelación o amortización anticipada del 1%, calculada sobre el capital

REGISTRO DE LA PROPIEDAD * PATERNA *

13 DIC. 2022

(1)

32681 365 1539

6

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
V	Paterna	Paterna	365	1539

FINCA N.º 32.681 014

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES
	6ª

cancelado o amortizado anticipadamente. -En el supuesto de reembolso anticipado parcial, éste no podrá ser inferior a la vigésima parte del capital concedido. Efectuado el reembolso anticipado parcial, se fijará nueva cuota para el capital pendiente y las cantidades reembolsadas anticipadamente no devengarán interés a partir del día correspondiente a la entrega. No obstante, el prestatario podrá al tiempo de efectuar el pago,optar por : a) Mantener la cuota vigente en el momento de efectuarse el reembolso anticipado, con el consecuente acortamiento del plazo del prestamo, tomándose el plazo resultante como paso para el recalculo de la cuota de cada periodo de interés sucesivo. b) Mantener el plazo del prestamo aplicando el reembolso anticipado a las amortizaciones de capital inmediatamente posteriores a la fecha de pago, por lo que durante los periodos correspondientes a los plazos adelantados solo abonará los intereses que correspondan al capital pendiente de devolucion.- **3ª.- Intereses ordinarios.-** a) El capital del préstamo pendiente de devolución, devengará diariamente a favor de la Caja acreedora, al tipo nominal anual del [redacted]. Dicho tipo permanecerá vigente hasta el día trece de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, en el que se producirá la primera revisión del tipo de interés.- c) Cuando sea preciso convertir el tipo de interés nominal anual en u tipo de interés nominal diario para efectuar el cálculo de los intereses devengados durante periodos inferiores a un año, se considerará que el año tiene 365 días, o 366 si fuere bisiesto.- **3ª Bis.- Tipo de interés variable.-** 1.- Definición del tipo de interés aplicable.- A partir del día señalado en el apartado a) de la estipulación anterior para la primera revisión del tipo de interés, se aplicará por periodos sucesivos de un año el tipo de interés nominal anual resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de 1 puntos. 2.- Identificación y ajuste del tipo de interés o índice de referencia. a) Indice de referencia: El índice de referencia es el tipo interbancario a un año -MIBOR-. Dicho índice se define como la media simple de los tipos de interes diarios a los que se han cruzado operaciones a plazo de un año en el mercado de depositos interbancarios, durante los dias hábiles del mes legal correspondiente. De las operaciones cruzadas se excluyen aquellas realizadas a tipos claramente alejados de la tónica general del mercado.Los tipos diarios son, a su vez, los tipos medios ponderados por el importe de las operaciones realizadas a ese plazo durante el dia. El citado índice es calculado por el Banco de España, quien dará una difusión adecuada al mismo que, en todo caso, se publicará mensualmente en el Boletín Oficial del Estado.- b) A los efectos de cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable a cada uno de los periodos anuales referidos en el apartado 1), el índice de referencia que se utilizará es el del tercer mes anterior a áquel en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. En dicho índice de referencia no se efectuará ningún o conversión para el cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable.- 3.-Tipo de interes sustitutivo.- Si por cualquier causa dejase de publicarse el índice de referencia aplicable se aplicara el tipo de interes sustitutivo, que será el tipo de interés nominal anual obtenido de conformidad con las siguiente reglas: a) Como índice de referencia se aplicará el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para la adquyisición de vivienda libre concedidos por el conjunto de las entidades de crédito. Dicho índice se define como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por los bancos, las cajas de ahorros y las sociedades de crédito hipotecario. Dichos tipos de interés

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

PRESENTADO EN ESTE JUZGADO

PATERNA

13 DIC. 2022

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	P10L452 FINCA N.º 32.681 A Pasa al folio 10 del libro 452 de Paterna
	6ª	medios ponderados serán los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos por el colectivo de bancos, cajas de ahorro y sociedades de crédito hipotecario. El citado índice es calculado por el Banco de España, quien dará una difusión adecuada al mismo que, en todo caso, se publicará mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. b) A los efectos de cálculo del tipo de interés nominal anual sustitutivo, el índice de referencia que se iutilizará es el del tercer mes inmediato anterior a áquel en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. c) El tipo de interés nominal anual sustitutivo será el tipo obtenido según las normas que preceden, sin aplicación de margen o diferencial de 1,25 puntos. d) Si dejasen de publicarse los dos tipos de interés de referencia antes indicados, el tipo de interés aplicable a cada uno de los periodos siguientes será el vigente en el momento de lo no publicación. 4.- Umbral mínimo de fluctuación y redondeo del tipo de interés aplicable. No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, durante el periodo de interés variable, solo se aplicará el correspondiente a cada año en la forma pactada cuando la diferencia entre el tipo vigente en el préstamo y el que corresponda aplicar en cada mnomento sea, al menos, igual o superior a un octavo de punto; en caso contrario, se mantendrá el tipo de interés del periodo anual anterior.- Cuando proceda la variación, el tipo de interés resultante se redondeará por exceso a octavos de punto. 5.- Comunicación al prestatario del tipo de interés apliacble.- Las revisiones del tipo de interés se comunicarán a la parte prestataria con una antelacion minima de quince dias respecto de la fecha de su aplicación, corforme a las normas aplicadas y criterios del Banco de España al monento de apliacación del nuevo tipo.A dicha comunicacion las partes contratantes reconocen expresamente plena virtualidad juridica sustantiva y probatoria, asumiendo sus consecuencias en orden a la aplicabilidad de las variaciones correspondientes de los tipos de interes. La parte deudora, asimismo, podrá tomar conocimiento y obtener la información pertinente del nuevo tipo de interés, en el domicilio de la entidad prestamista, o en cualquiera de sus sucursales, mediante entrega, si así lo solicitare, de nota escrita y sellada comprensiva de dicha información, pudiendo la Caja exigir la firma del duplicado. Si la parte prestataria no aceptase este nuevo tipo de interés, deberá a su vez, inexcusablemente, antes del dia en que se inicie el nuevo tipo de interés, notificar a la Caja por cualquier modo fehaciente, el rechazo del nuevo tipo de interés comunicado en la forma antes determinada. En tal caso dispondrá del plazo de un mes, para remebolsar la totalidad del préstamo, periodo que se liquidará al último tipo aplicado, asi como la comisión por cancelación anticipada prevista en este contrato. Una vez transcurrido dicho plazo, si no se hubiese cancelado el préstamo, la Caja podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el capital, intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite, independientemente de las demás causas generales de vencimiento anticipado previstas en esta escritura. Se conviene expresamente que si la parte prestataria no comunicare a la Caja, en el tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés publicado por la Entidad acreedora, por todo el periodo en que este deba permanecer vigente, es decir, un año, según lo convenido anteriormente. 4ª.- Comisiones.- 1.- Comisión de apertura.- El presente préstamo devengará por una sola vez, a favor de la Caja una comisión de apertura de [redacted], cuya liquidación y pago se realiza en el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe, adeudándose en la cuenta en que se abona el capital prestado. 2.- Otras comisiones y gastos.- Serán también a cargo del prestatario: a) La cantidad que haya de abonar el prestatario con ocasión del reembolso anticipado, conforme a lo dispuesto en la estipulación financiera

13 DIC. 2022

32.681

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
V	PATERNA	PATERNA	452	1734

FINCA N.º 32.681 — 010

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES
	6ª

U14 365

Viene del folio 14 del libro 365 de Paterna

2ª. b) Los gastos de la operación mencionados en la siguiente estipulación financiera 5ª. c) Las siguientes comisiones, en los supuestos respectivos: -Cuando se constituya en mora el deudor, se devengará una comisión en concepto de reclamación de posiciones deudoras vencidas de MIL QUINIENTAS pesetas por cada una de las cuotas impagadas, en todo o en parte, que se liquidará al cobro de las mismas. -Si a propuesta del prestatario y previa aceptacion por la Caja se produjera la modificacion del contrato o de sus garantias, dicha modificacion devengará una comision por modificación del dos por ciento sobre el capital pendiente de amortizar, con un minimo de diez mil pesetas, que se liquidará en el momento de la modificación.- Asimismo, si a propuesta del prestatario, y previa aceptación por la entidad acreedora, se produjese subrogación por un tercero de la deuda pendiente del préstamo, se devengará por una sola vez una comisión por subrogación por cambio de deudor, a cargo del subrogado, del **uno por ciento** sobre el importe del capital subrogado. Esta comisión no es aplicable a las subrogaciones entre Entidades Financieras reguladas en la Ley 2/94 de 30 de marzo.- La Caja se reserva el derecho a modificar las citadas comisiones, asi como la de cancelación o amortización anticipada.- Las posibles variaciones se comunicarán a la parte prestataria, personalmente o a traves de correo ordinario, con quince dias de antelación al momento de su efectiva aplicación, conforme a las normas y criterios establecidos por el Banco de España. En este caso el prestatario ante dichas modificaciones, tendra derecho a resolver el contrato dentro de los treinta dias siguientes a la comunicación de las mismas, y en tal caso, se producira el vencimiento anticipado del prestamo con los efectos señalados en este contrato para estos supuestos. No obstante, las comisiones que se devenguen hasta el completo pago de cuanto se adeude, se liquidarán a los tipos o importes anteriores a la modificación. **4ª Bis.- Tabla de pagos.-** La cuota total que corresponderá satisfacer al prestatario en cada uno de los vencimientos que se produzcan hasta la fecha de la primera revisión del tipo de interés inicial se especifica en el cuadro de amortización referido a dicho periodo que se incorpora al presente contrato, como parte integrante del mismo.- Al efectuarse cada revisión del tipo de interés, esa información se renovará mediante entrega al prestatario o remisión al mismo por correo ordinario de un nuevo cuadrop de amortización referido al periodo en que el tipo revisado deba estar vigente.- **5ª.- Intereses de Demora.-** En caso de demora y sin perjuicio del vencimiento anticipado previsto en la estipulación financiera 5ª bis, el retraso en el pago a su vencimiento, en todo o en parte, de una cualquiera de las amortizaciones de capital, devengará diariamente intereses de demora respecto de las cantidades impagadas al tipo resultante de incrementar en SEIS PUNTOS porcentuales, el tipo nominal anual vigente en cada momento, durante todo el tiempo que dure la situación de impago. De igual forma los intereses que no sean pagados a su vencimiento, serán capitalizados a los solos efectos de devengar nuevos reditos calculados al tipo de interés de demora expresado en este mismo párrafo. Se entenderá constituido en mora el deudor, por el solo hecho de dejar desatendida, en todo o en parte, una cualquiera de las amortizaciones por capital o intereses, a sus respectivos vencimientos, sin necesidad de aviso prévio ni requerimiento especial alguno, y aún cuando dichas demoras fueran consentidas por la própia entidad acreedora. No se podrán devengar simultaneamente intereses ordinarios y de demora sobre la misma cantidad impagada. Los intereses ordinarios dejarán de devengarse respecto de las cantidades impagadas, una vez producida la mora.- **5ª Bis.- Resolución anticipada por la Entidad de crédito.-** La Caja podrá declarar vencido anticipadamente la obligación y exigir el inmediato pago de cuanto se le adeude por capital e intereses, incluso de demora, por cualquiera de

13 DIC. 2022

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º
		los procedimientos indicados en las siguientes estipulaciones no financieras 7ª y 8ª, perdiendo consecuentemente la parte prestataria el beneficio del plazo convenido para la devolución del prestamo, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Si la parte deudora, no abona a su vencimiento, en todo o en parte, alguna de las amortizaciones de capital e intereses. b) Si la parte hipotecante no hiciese efectivas las obligaciones de pago que en relación con cualquiera de las fincas hipotecadas, tengan preferencia legal de cobro sobre el gravamen que aqui se constituye. c) Si se denegara o suspendiera la inscripcion de esta escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.- c) Si apareciera algun gravamen carga o limitacion no declarados en este instrumento de rango preferente a la hipoteca que aqui se constituye. Este supuesto solo podrà ser jercitado por la Caja dentro del año siguiente a la inscripcion de la presente escritura que se inscribe.- e) Si la parte hipotecante arrendase las fincas que se hipotecan concurriendo cualquiera de las siguientes circuntancias: 1) Por renta anual que, capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un 50 por ciento más, como señaló la Resolución de la Dirección General de los Registro y del Notariado de 27 de Enero de 1.986. 2) Con prorroga forzosa. 3) Por plazo superior a cinco años. 4) Sin incluir en el contrato de arrendamiento cláusula válida de estabilización anual de las usuales en el tráfico; ello sin perjuicio de que la acreedora se reserva el derecho que le asiste a instar la purga de los derechos posteriores al gravamen o la acción de devastación que autoriza el artículo 219-2ª, del Reglamento Hipotecario. f) Si el principal del prestamo no se aplica al destino que se señala en la estipulacion primera. **B.- ESTIPULACIONES NO FINANCIERAS.- 1ª.-Forma de pago.-** Los pagos correspondientes a este préstamo más las comisiones, los gastos de correo y envio, se realizarán a través de la cuenta abierta en la Entidad acreedora que disigne la parte deudora. A tales efectos, la parte prestataria faculta a la Caja para que produzca a cada vencimiento los correspondientes adeudos en la misma o en cualquiera otra abierta a su nombre si no hubiere saldo suficiente en la designada; y se compromete a mantenerla con saldo suficiente para dichas atenciones durante la vigencia de este contrato. La Entidad acreedora podrá compersar en cualquier momento las sumas adeudadas con cualquier posición acredora que el prestatario ostente frente a la Caja, bien proceda de deposito regulares o irregulares. Salvo instrucciones concretas y especificas en contrario, el prestatario faculta a la Caja para que las entregas de cantidades que se efectuen a fin de deducir las deudas derivadas de las operaciones que el prestatario tenga con la Caja pueda imputarlas y atribuirlas a cualquiera de ellas o a otras obligaciones vencidas.- 2ª.- Garantía Real del préstamo.- Sin perjuicio de la responsabilidad personal, ilimitada de la parte deudora [redacted] ésta **CONSTITUYE HIPOTECA** sobre la finca de este numero en favor de la "CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA", que acepta, en garantia de [redacted] de capital y un [redacted] del mismo, para costas. Responsabilidad por intereses: Asímismo responderá, además, de hasta un máximo equivalente a dos años de intereses al tipo maximo del [redacted], y hasta un máximo equivalente a tres año al tipo maximo del [redacted] para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por la finca. Responsabilidad por gastos: Igualmente, la finca respondera de hasta un maximo equivalente al [redacted] del principal garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que bubieran sido satisfechos por la Entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipu-

13 DIC. 2022

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
V	PATERNA	PATERNA	452	1734

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 32.681 — 011
	6ª	lación 5ª de la escritura que se inscribe. Las limitaciones de responsabilidad se entenderan respecto de tercero ya que la parte deudora responderá íntegramente de cuanto se adeude por principal,intereses, costas y gastos. Precio tasado para su primera subasta: La finca se tasa para su primera SUBASTA **EN LA CANTIDAD RESULTANTE DE SUMAR AL PRINCIPAL ASIGNADO EL IMPORTE DE** [redacted] **3ª.- Extensión objetiva.-** La hipoteca que sera constituida ********se extenderá a las accesiones, mejoras e indemnizaciones comprendidas en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y, por pacto expreso, a los objetos muebles frutos y rentas mencionados en su artículo 111, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la misma Ley. **4ª.- Cesión del crédito hipotecario.-** La Caja acreedora podrá ceder este crédito, en todo o en parte a cualquier persona o entidad, sin que tenga que notificarlo a la parte deudora, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. **5ª.- Obligación de la parte hipotecante.-** La parte hipotecante, durante la vida del contrato y por lo que respecta a las finca hipotecada, se obliga a tener contratado un seguro de daños que cubra al menos los riesgos de incendios y ruinas por valor igual o superior al precio señalado para subasta, así como a satisfacer las primas correspondientes, consintiendo en que, si no lo hiciere, lo haga la Entidad acredora por cuenta de la hipotecante y adeude el importe del recibo satisfecho en cualquier cuenta abierta a nombre de los obligados al pago, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación financiera 5ª Bis. Asimismo se compromete a establecer en la póliza de seguro de daños una cláusula en virtud de la cual, en caso de siniestro, la Entidad aseguradora no pagará al asegurado cantidad alguna sin el previo consentimiento de la Entidad acreedora, la cual quedará subrogado en los derechos del asegurado con preferencia a cualquier otro beneficiario. En dicha clausula tambien se dispondrá que la Entidad aseguradora se obliga a poner en conocimiento de la Caja acreedora la anulación,renovación, modificación y, en general, cualquier visicitud afectante al seguro contatado. Igualmente queda obligado a pagar dentro del periodo voluntario de recaudación las contribuciones, impuestos y arbitrios que le correspondan por razón de la finca hipotecada, así como los gastos de comunidad del edificio en que se integra,pudiendo la Entidad acceredora hacer los pagos correspondientes por cuenta del hipotecante en los terminos establecidos en el número primero de esta estipulación. Si el hipotecante arrendase la finca hipotecada, debera hacer constar en el contrato de arrendamiento la existencia de la hipoteca que se constituye en este instrumento. El hipotecante se compromete a no concertar el arriendo en circunstancias que puedan provocar el vencimiento anticipado del prestamo, de conformidad con lo pactado en el documento que se inscribe. **6ª.- Administración y posesión interina.-** Para todos los casos de reclamación judicial y, en general, cuando legalmente proceda, se concede a la entidad acreedora el derecho a pedir la administración y posesión interina de los bienes hipotecados, con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que fueren venciendo. **7ª.- Ejercicio de acciones y presupuestos procesales.-** 1. La Caja, para reclamar lo que se le adeude podrá utilizar, indistintamente, el procedimiento ejecutivo ordinario o el judicial sumario establecido en la Ley Hipotecaria, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación siguiente. 2. A tales efectos, la parte deudora e hipotecante, fija como **DOMICILIO** para la práctica de requerimientos y notificaciones **en la propia finca hipotecada,** y como precio para su primera **SUBASTA**, se tasa la finca que será hipotecada en la cantidad resultante de sumar al principal asignado el importe de [redacted] **8ª.- Procedimiento extrajudicial en ejecucion de la hipoteca.-** La Caja podrá también hacer efectivo su derecho por el procedimiento extrajudicial regulado en el Reglamento

13 DIC. 2022

6

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 32.681
	6ª	Hipotecario; a tal efecto, las partes convinen: 1.- Se tasa la finca para que sirva del tipo en la subasta en el mismo valor previsto para su ejecución en el procedimiento judicial sumario. 2.- La parte deudora e hipotecante señala como domicilio para la práctiva de requerimientos y notificaciones el indicado a tal efecto en la estipulación anterior para la ejecución a través del procedimiento sumario hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria. 3.- La parte hipotecante designa a la Caja acredora como mandataria suya para representarle en la venta de la finca.

13 DIC. 2022